

**CONCEJO DELIBERANTE**  
**CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE CATAMARCA**  
**CONCEJAL FERNANDO AUGUSTO NAVARRO**

---



San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de junio de 2020.-

Al Señor Presidente del  
Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca  
Daniel Gustavo Zelaya

S\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su  
digno intermedio a los demás señores Concejales miembros de éste Concejo Deliberante, a fin  
de que se incorpore en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria, el presente proyecto  
de comunicación.-

Sin otro particular, lo saludo con distinguida  
consideración y respeto.-

CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
**PROYECTO DE COMUNICACIÓN**

**AUTOR: FERNANDO AUGUSTO NAVARRO**

**ASUNTO:** Solicitase al departamento ejecutivo municipal que efectúe el formal y correspondiente reclamo al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de dar efectivo cumplimiento a la ley N° 26.075 en cuanto a la remisión fondos federales en concepto de educación con criterios objetivos e igualitarios.-

**FUNDAMENTO**

El propósito del presente proyecto de comunicación es impulsado debido a la actitud omisiva y pasiva del Departamento Ejecutivo Municipal ante los incumplimientos por parte del Poder Ejecutivo Provincial en referencia a la remisión de las sumas que efectivamente corresponden girar a nuestro Municipio en concepto Fondo Federal de Financiamiento Educativo con un criterio objetivo, claro e igualitario de distribución,

Por lo cual el Departamento Ejecutivo Municipal deberá solicitar el ejecutivo provincial la remisión de los fondos federales a los efectos que se dé efectiva operatividad a la Ley Nacional N° 26.075 y se cumplan los objetivos de la misma.-

No nos parece redundante ahondar en el carácter fundamental de la educación, más aun cuando con actitudes políticas omiten parcialmente criterios materiales como lo es el efectivo direccionamiento de recursos destinados a reforzar nuestro sistema educativo municipal en todos sus aspectos, áreas y niveles.

*"... Sin leyes no hay Patria..." - F.M.E. 09/07/1853 - Ord. N° 4323/07*

**CONCEJO DELIBERANTE**  
**CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE CATAMARCA**  
**CONCEJAL FERNANDO AUGUSTO NAVARRO**

---



El Gobierno de la Provincia de Catamarca (Poder Ejecutivo) viene absteniéndose de aplicar un criterio igualitario, objetivo, claro y reglado en relación a la distribución del Fondo de Financiamiento Educativo (en adelante “FFE”) a nuestro Municipio que cuenta con Sistema Educativo Municipal propio, teniendo en consideración al trato dispensado y privilegiado en con la remisión de fondos a otros Municipios de nuestra provincia que cuentan también con sistema Educativo Municipal.

Es preciso recalcar que el Municipio de San Fernando del Valle de Catamarca cuenta con el sistema educativo municipal de mayor volumen de la provincia de Catamarca y la distribución de los fondos federales Educativos tal como los realiza la provincia resultan discriminatorios para los alumnos, docentes y vecinos de nuestra ciudad capital.- Decimos ello en razón que la provincia dispensa un trato desigualitario en relación al dispensado a nuestro municipio, por cuanto a otros municipios con Sistema Educativo Municipal les distribuye fondos federales tanto por matrícula de alumnos como también aporta para el pago de haberes de los docentes municipales.-

Con esto, queda de manifiesto la preponderancia del sistema educativo de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, que vale recalcar, consiste básicamente en llevar a cabo un servicio público esencial que en orden a la distribución de competencias, correspondería ser brindado por el Estado Provincial.

Esto, deviene en una situación paradójica: Tenemos por un lado vigente una norma que crea un fondo especial para financiar y priorizar la inversión pública en educación, y por el otro un municipio que asume responsabilidades en dicha materia, y sin embargo quien mayormente resulta perjudicado por asumir esa competencia es el municipio que hace suya la misión de educar es por ello que no consideramos la actitud de pasividad ante esta cuestión tal como señalamos al comienzo de los fundamentos.

No es ocioso recalcar que la existencia del sistema educativo municipal, implica en términos financieros un inmenso ahorro de recursos para el Estado Provincial dado que este último se abstiene de abordar la responsabilidad de otorgar educación a alumnos en la jurisdicción de la Capital Provincial. Es decir, que el costo de oportunidad asumido por la comuna de la Capital es tangible e incuestionable.

Todo lo señalado precedentemente deviene en un desequilibrio estructural en términos económicos – financieros por parte del municipio de la Capital que en muchas

**CONCEJO DELIBERANTE**  
**CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE CATAMARCA**  
**CONCEJAL FERNANDO AUGUSTO NAVARRO**

---



ocasiones se ven reflejadas en la infraestructura de los establecimientos de educación municipales y en muchos otros aspectos dependientes de esta área.

Con respecto a los criterios difusos expresados por parte del Gobierno de Catamarca para la distribución de los fondos de Ley 26.075 y los criterios adoptados

En primer lugar, debemos dar relevancia al hecho de que desde la vigencia de la Ley N° 26.072, el Gobierno de Catamarca jamás ha dictado ninguna Resolución Ministerial o Decreto del Poder Ejecutivo Provincial (en adelante, “PEP”) que refleje criterios claros, igualitarios y objetivos de distribución de dichos fondos de Financiamiento Educativos, o si los dicta no los cumple lo que conlleva a que dichos instrumentos sean letra muerta.-

No hay claridad en la distribución de dichos fondos y es necesario que nuestro municipio exija ello haciendo operativo el principio de la publicidad de los actos de gobierno y sobre todo cuando se trata de fondos federales que se traducen en el manejo y distribución de importantes sumas de dinero.-

A la fecha no se dictó una ley provincial de carácter general y reglamentaria que determinen con precisión con qué criterios se distribuye el Fondo de Financiamiento Educativo a los municipios con sistema educativo municipal. Tan solo existen proyectos con estado parlamentario -ninguno originado a instancias del PEP- que han naufragado sin abordar los concesos necesarios por decisión política de la fuerza política que gobierna la provincia (PJ-FPV). Tan solo se dictaron unilaterales y arbitrarias resoluciones Ministeriales a los efectos de la distribución a fin de simular legalidad, objetividad y proporcionalidad en la distribución de fondos.-

Todo esto, aleja la administración de los fondos públicos de los estándares de legalidad y objetividad a la hora de su distribución impidiendo el adecuado contralor por parte de los poderes del estado.

En sucesivas oportunidades (en el Gobierno de la Dra. Corpacci ) ya sea ante los medios de comunicación o ante el parlamento, el Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia y Ministro de Educación de la Provincia han brindado explicaciones acerca de los parámetros y criterios con que se distribuyen los fondos. Reitero, nunca señalando norma alguna que reglamente la distribución de los mismos.

En las sucesivas exposiciones señaladas, se manifestó que el gobierno de Catamarca, utiliza a fin de participar a los municipios del fondo federal educativo, el mismo

*“... Sin leyes no hay Patria...” - F.M.E. 09/07/1853 - Ord. N° 4323/07*

**CONCEJO DELIBERANTE**  
**CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE CATAMARCA**  
**CONCEJAL FERNANDO AUGUSTO NAVARRO**

---



criterio que aplica la nación para distribuir recursos a las provincias, lo cual nos remite a lo dispuesto por el art. 8° de la Ley 26.075. A lo cual, dicen los ministros, se agrega un 30% del número resultante del cálculo pertinente.

Los recursos conforme los criterios establecidos en el artículo 8° de la ley 26.075 se deben distribuir conforme (i) la participación de la matrícula del sistema educativo municipal en el total provincial, correspondiente a todos los tipos de educación (ponderación 80%), (ii) incidencia relativa de la ruralidad en la matrícula (ponderación de 10%), y (iii) población no escolarizada de 3 a 17 años en el municipio (ponderación 10%).

Pero la administración provincial no distribuye los fondos conformes a dichos criterios fijados por la ley, sino que se aplica uno distinto basado en el libre albedrío, simpatía o amiguismo, con lo que queda de manifiesto que se aplica un criterio distinto a los de la ley Nacional, lo que tiene como resultante un porcentaje de distribución dispar en el tiempo.

En síntesis, el gobierno manifiesta (tan solo eso) allanarse a un criterio preestablecido por la ley nacional, por otra parte aplica mensualmente un criterio distinto fundado en ninguna norma –en lo cual radica su arbitrariedad- y el porcentaje percibido por el municipio es inferior al que correspondería conforme las pautas de la ley Nacional tornando insostenible la situación financiera municipal y contraviniendo los estándares elementales del estado de derecho y la normativa nacional.

Es preciso recalcar que mensualmente la provincia distribuye a los municipios los fondos con un criterio erróneo y arbitrario

Como ha quedado de manifiesto, el Gobierno de Catamarca no aplica para la distribución de los recursos los criterios que establece el art. 8 de la Ley Nacional N° 26.075 en su integridad, sino que pareciera ser que la ponderación del 80% que debería ser asignada a la participación de la matrícula, es ponderada en un porcentaje del 100% a lo que se adiciona un 30% para aquellos municipios que cuentan con sistema educativo.

Ahora bien, lo que mal puede hacer la Provincia es tomar como base de cálculo cualquier tipo de matrícula, sino aquellas que se ajustan a la normativa nacional a fin de no desvirtuar el propósito del FFE.

**CONCEJO DELIBERANTE**  
**CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE CATAMARCA**  
**CONCEJAL FERNANDO AUGUSTO NAVARRO**

---



Al respecto, el artículo 8 inciso a) de la Ley 26.075 establece con meridiana precisión que la ponderación debe realizarse en base a la participación de la matrícula total de “(...) *los niveles no universitarios, correspondientes a todos los tipos de educación*”.

Al respecto, ¿qué debería entenderse por “todos los tipos de educación”? La respuesta se encuentra en lo previsto en la Ley Nacional N° 26.206 –Ley de Educación Nacional, cuyo Título II enumera taxativamente los distintos tipos de educación: el capítulo II refiere a la Educación Inicial; el capítulo III refiere a la Educación Primaria; el capítulo IV refiere a la Educación Secundaria; el capítulo V Educación Superior, el capítulo VI refiere a la Educación Profesional; el capítulo VII refiere a la Educación Técnico Profesional; el Capítulo VII refiere a la Educación Artística; el capítulo VIII refiere a la Educación Especial, etc.

Ahora bien, en ningún capítulo de la norma señalada, se incorpora como modalidad de educación a la denominada “Capacitación Laboral”.

Hago menciona a ello porque conforme se desprende del **Informes que emitiera años atrás la Dirección de Información y Evaluación** dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento de la Provincia de Catamarca, se ha incorporado a la Formación Profesional/Capacitación Laboral en la base de la matrícula total a fin de calcular los recursos que corresponden a los municipios.

El impacto de ello es simple de deducir; Al ampliar la base de matriculados dependientes del sistema educativo provincial, el porcentaje que le corresponde a la Municipalidad disminuye y de manera significativa.

Sucesivamente, a través de la Ley de Presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la Nación se ha venido prorrogando la asignación específica creada por el artículo 7 de la Ley 26.075<sup>1</sup>.

La previsión que viene rigiendo en la materia es precisa en cuanto a la distribución automática por parte de la Provincias para con los Municipios.

No debemos soslayar que el objetivo de la norma de fondo se encuentra postulado en el art. 1 de la Ley 26.075 en cuanto a que el incremento en la inversión en educación debe tender a “*augmentar la inversión en educación, ciencia y tecnología*”.

**CONCEJO DELIBERANTE**  
**CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE CATAMARCA**  
**CONCEJAL FERNANDO AUGUSTO NAVARRO**

---



Sin embargo, podemos advertir que pese a contar con una norma que prevé el aumento en inversión educativa, y que el Congreso Nacional ha ordenado coparticipar a los municipios del FFE, tenemos en la práctica resultados inversos a nivel municipal. Es decir, la percepción de una cantidad de recursos cada vez menor –en términos relativos-, que están ajenos a alcanzar lo necesario para cubrir el costo del sistema educativo municipal.

Asimismo, debemos reflejar que el presupuesto nacional para el ejercicio 2019 (prorrogado), innovó respecto de las anteriores prórrogas al incorporar el término “coparticipación automática”, lo cual constriñe aun más a las provincias a garantizar recursos a los municipios.

Por lo que no puede soslayarse la orden de hacer participar a los municipios en la distribución de los recursos a fin de cumplir con el propósito de la norma cuyas pautas se prorrogan.

Vale hacer notar que dicha “automaticidad” tampoco se ha tornado operativa, al punto que muchos municipios perciben los recursos un mes posterior a que son percibidos por la provincia y luego de un trámite administrativo que mal puede justificarse a la luz de la ley de presupuesto nacional.

Por Ultimo es importante destacar que el actual Gobernador de la provincia cuando era intendente Municipal efectuó reclamos formales al Gobierno de la Provincia en la gestión de Lucia Corpacci a los fines de que la Provincia cumpla con el Municipio de la Capital con la distribución de los fondos de financiamiento educativo en tiempo y en la forma establecida en la ley 26.075, al parecer el mismo olvido de su reclamo justo en la distribución de dichos fondos a la provincia lo que demuestra la incoherencia del actual Gobernador con su anterior postura.- Al parecer para el Gobernador lo que antes era un justo reclamo dejo de serlo.

El actual Intendente Gustavo Saadi no puede continuar pasivo ni ser cómplice del gobierno provincial en la distribución inequitativa, poco clara y arbitraria que efectúa el gobierno provincial de los fondos educativos. Le recuerdo que los fondos no son de la Gestión de gobierno sino de todos los vecinos de la capital y que su deber es defender y reclamar los mismos.

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 72 establece “*La Fiscalía Municipal es un órgano jurídico encargado de defender el patrimonio de la Municipalidad*”

“... Sin leyes no hay Patria...” - F.M.E. 09/07/1853 - Ord. Nº 4323/07



**CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE CATAMARCA  
CONCEJAL FERNANDO AUGUSTO NAVARRO**

---



*y velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la administración” y el artículo 73 “El Fiscal Municipal tendrá la función de contralor de la legalidad y legitimidad de los actos de la administración municipal, debiendo dictaminar sobre los mismos con los alcances que establezca la reglamentación, representará a la Municipalidad ante los Tribunales de Justicia y sin perjuicio de las demás funciones que determine la Ordenanza, será parte legítima en los juicios contenciosos administrativos y todos aquellos donde se controviertan intereses del Municipio. Es el superior jerárquico de los abogados de la administración municipal que tengan la defensa del Municipio en cualquier instancia judicial.- Asimismo, deberá recurrir toda ordenanza, reglamento, decreto o resolución contraria o violatoria de esta carta Orgánica o a los intereses patrimoniales y derechos de la Municipalidad y tendrá intervención en todos los procesos que se formen ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia donde la Municipalidad sea parte” .- Resultando claro el deber y la obligación del Fiscal Municipal de defender el patrimonio municipal y controlar la legalidad de todos los actos, debiendo recurrir a la justicia ejercitando las acciones judiciales pertinentes en defensa del patrimonio municipal.”-*

Por todo lo expuesto solicito al cuerpo de concejales el acompañamiento con su voto positivo del presente proyecto de comunicación tanto en general como en particular.-



**El Concejo Deliberante sanciona la siguiente**

**Comunicación**

**ARTÍCULO 1º:** Solicitase al departamento ejecutivo municipal que efectúe el formal y correspondiente reclamo ante el Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de dar efectivo cumplimiento a la ley N° 26.075 en cuanto a la remisión fondos federales en concepto de educación con criterios objetivos y justos de distribución.-

**ARTICULO 2º.-** INSTAR al Fiscal Municipal a cumplir con sus deberes establecidos en la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza reglamentaria, por lo cual deberá presentar las acciones judiciales correspondientes en defensa del patrimonio municipal, los cuales afectan los recursos municipales en violación a los preceptos constitucionales y legales.-

**ARTICULO 3º:** De forma.